



Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : FELISA FLOREZ DIAZ Y PEDRO ALONSO TRASLAVIÑA CRUZ
Apoderado : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
Radicado : 683852042001-2006-00206

Constancia: Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el Dr JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, quien aporta sustitución de poder a su favor, para este proceso. Sírvase Proveer.

Landázuri, 01 de febrero de 2023.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el doctor **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, presenta poder anexo que determina la SUSTITUCION del poder que COOPSERVIVELEZ le había conferido al Dr ORLANDO LAMBRAÑO a su favor, en consecuencia se incorpora al expediente y se tramitará conforme a la sustitución.

Seguidamente en su calidad de apoderado especial de COOPSERVIVELEZ LTDA, presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, *pago de costas procesales y demás*.

Así mismo se solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la **SUSTITUCION** del poder y **RECONOCER** al doctor **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 259.375 del C.S.J., para continuar en representación de COOPSERVIVELEZ LTDA en el presente proceso.

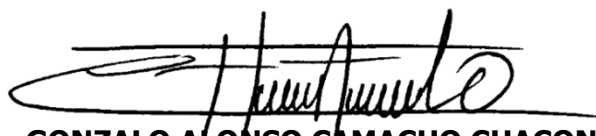
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

segundo Piso Edificio Coopservelez
allandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co